

INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA
ATENCIÓN CIUDADANA 1
AUTO

(Cinco (5) de septiembre de 2024)

“Por medio del cual se resuelve el cumplimiento de medida correctiva dentro del proceso verbal abreviado comparendo No. 110011513505, expediente de policía No. 11-001-6-2024-224686”

Presunto (a) Infractor (a)	TAPIA MATOS RAFAEL DAVID
Cédula de ciudadanía No.	1120738063
Comparendo No.	110011513505
No. de expediente Policía	11-001-6-2024-224686
No. Expediente Interno	2024593490102630E
Tipo de comportamiento	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
Norma que describe el Comportamiento	Artículo 27 numeral 6
Comportamiento	Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
Multa	Multa General Tipo 2
Caso ARCO	22863730

La suscrita Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Art. 206 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016, artículo 286 de la Ley de 1564 2012 – Código de General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Resolución No 157 de febrero de 2021. Así de manera previa este Despacho procede a **AVOCAR** conocimiento de la orden de comparendo No. 110011513505 con expediente de Policía No. 11-001-6-2024-224686, adelantado en contra del señor **TAPIA MATOS RAFAEL DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1120738063, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 206, Numeral 5, Literal h, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el Inspector de Policía es competente para conocer en única instancia, de la aplicación de la medida correctiva de multas.

Que el día 15/06/2024 el personal uniformado de la Policía Nacional procedió a imponer orden de comparendo No. 110011513505, identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2024-224686, al señor **TAPIA MATOS RAFAEL DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1120738063, por presuntamente incurrir en el Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, de manera específica el descrito en el Artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, en el sentido de imponer la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

Que una vez verificado el aplicativo LICO de la Secretaría de Gobierno el valor de la Multa General Tipo 2 impuesta al señor(a) **TAPIA MATOS RAFAEL DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1120738063, corresponde al valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$173.333,00 M/TE)**, valor que fue pagado por el infractor el día 09 de agosto de 2024, con referencia de pago No. 137000260938502, tal y como se observa en el pantallazo.

Detalles de la liquidación

Información de pago

Referencia:
137000260938502

ago 09, 2024

\$173.333,00

Valor pleno: \$173.333,00
Descuento por pronto pago

Cerrar

Comparendo	Pago pleno	Pronto pago	Opciones
11-001-6-2024-224686 [110011513505] <small>[15/05/2024] Multa General Tipo 2. (ART 27, NUM 6, LIT) Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.</small>	\$173.333,00 (sep 13, 2024)	N/A	Pagada

En consideración a que el comparendo se concibe como una orden formal a comparecer ante la autoridad competente que da inicio al procedimiento verbal abreviado por haber incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia para que acepte o no el comportamiento que dio lugar a la citación, conviene precisar que si el señor (a) **TAPIA MATOS RAFAEL DAVID** procedió al pago, él mismo manifestó de manera tácita y en tiempo preferencial, poner fin a la actuación de policía en su contra, cancelando voluntariamente la multa señalada por el comportamiento contrario a la convivencia, lo cual da lugar al fenómeno de la asunción de obligaciones por aceptación.

Que siendo así, este despacho procede a dar por cumplida la medida correctiva de Multa General Tipo 2 equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), y en consecuencia se procede al cierre en la plataforma de Registro Nacional de Medadas Correctivas de la Policía Nacional – RNMC.

Para el caso en comento, una vez revisada la orden de comparendo, se encuentra que el agente de la policía omitió anexar prueba alguna que permita evidenciar la comisión del comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016 que se endilga, razón por la cual, dada la naturaleza de la conducta, y en consideración a que, bajo los lineamientos del Derecho Polícivo, el mismo supone un régimen de responsabilidad de culpa probada, por tanto es del resorte de la Administración acreditar que se reúnen en la actuación administrativa, todos los elementos de la responsabilidad, razón por la cual, ante la ausencia de evidencias que permitan acreditar la comisión de la conducta contraria a la convivencia, no es posible atribuir responsabilidad al ciudadano (a), debiendo, en el presente caso, abstenerse de imponer las medidas correctivas de multa tipo 2 y la prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO. Avocar conocimiento de los hechos de la orden de comparendo No. 110011513505, expediente de policía No. 11-001-6-2024-224686, adelantado en contra señor (a) **TAPIA MATOS RAFAEL DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1120738063.

SEGUNDO: RATIFICAR MEDIDA CORRECTIVA de Multa General Tipo 2, al (la) ciudadano (a) **TAPIA MATOS RAFAEL DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1120738063, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), que para la fecha corresponde según el aplicativo LICO de la Secretaría de Gobierno a **CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$173.333,00 M/TE)**.

TERCERO: DECLARAR el CUMPLIMIENTO la medida correctiva de la Multa General Tipo 2 equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), impuesta al señor (a) **TAPIA MATOS RAFAEL DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1120738063, por incurrir en Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, de manera específica el descrito en el Artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, por el pronto pago de la multa impuesta, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NO IMPONER las medidas correctivas consistente en Multa General Tipo 2, y la prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: REGISTRESE el pronto pago con referencia No. 137000260938502 de fecha 9 de agosto de 2024, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, a fin de dar cumplimiento al Artículo 172, Parágrafo 2º del Código Nacional de Policía y Convivencia.

SEXTO: Contra esta providencia no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 4º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

OCTAVO: Instar al ciudadano a que de conformidad con los propósitos de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - se sensibilice frente a los comportamientos que favorecen la convivencia en la ciudad.

NOVENO: Comunicar al señor (a) **TAPIA MATOS RAFAEL DAVID** de la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA VILLARREAL VALLEJO
Inspectora Primera Distrital de Policía
Atención Ciudadana - AC 1